

CONVENIO MEJOREDU/DGAJ/CV/2023/015

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SILVIA VALLE TÉPATL, COMISIONADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y ARMANDO DE LUNA AVILA, SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO “EL CONALEP”, REPRESENTADO POR MANUEL DE JESÚS ESPINO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 15 de febrero de 2021, “LAS PARTES” firmaron un Convenio General de Colaboración que tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre “EL CONALEP” y “LA COMISIÓN” a fin de conjuntar su conocimiento, experiencia, recursos y esfuerzos para contribuir a la mejora continua de la educación, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, con una vigencia indefinida.

**SEGUNDO.** Que por ACUERDO SOJD/09-23/6-R de la Novena Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, del 27 de septiembre de 2023, se designa a la Lic. Silvia Valle Tépatl como Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación por el periodo del 1º de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2025.

**TERCERO.** Por oficio UR-100/OCSEP/0095/2022, del 9 de diciembre de 2022, la C. Leticia Ramírez Amaya, Secretaria de Educación Pública, por indicación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, expide a favor del Dr. Manuel de Jesús Espino, el nombramiento como Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).

**DECLARACIONES**

**I.- De “LA COMISIÓN”:**

**I.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

**I.2.** Que la Lic. Silvia Valle Tépatl, Comisionada Presidenta de la Junta Directiva, y el Dr. Armando de Luna Avila, Secretario Ejecutivo, cuentan con las facultades suficientes para firmar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 40, fracción IV, y 56, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, de igual forma conforme al ACUERDO SOJD/12-21/8-R tomado por la Junta Directiva en la décima segunda sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, manifestando que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

CONVENIO MEJOREDU/DGAJ/CV/2023/015

**I.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:**

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de los planes y programas de estudio de educación media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos;
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; y
- h) Emitir lineamientos, criterios y programas relacionados con la formación, capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades educativas, la mejora del desempeño profesional, el desarrollo de capacidades de liderazgo y gestión, y la profesionalización de la gestión escolar.

**I.4. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto número 341, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, en la Ciudad de México.**

**II.- De "EL CONALEP":**

**II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.**

**II.2. Que tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.**

**II.3. Que el Dr. Manuel de Jesús Espino, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma diverso que crea a "EL CONALEP", 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 09 de diciembre de 2022.**

**II.4. Que de conformidad con el artículo 17 del Estatuto Orgánico y numeral 1.6 del Manual General de Organización, ambas normativas de "EL CONALEP", se dedigna al titular de la Secretaría Académica, como responsable del seguimiento de los compromisos que se pacten.**

CONVENIO MEJOREDU/DGAJ/CV/2023/015

II.5. Que, para los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad dejar sin efectos el CONVENIO MEJOREDU/DGAJ/CV/2021/03, Convenio General de Colaboración CONALEP – MEJOREDU Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06, suscrito el 15 de febrero de 2021.

III.2. Que es su intención establecer vínculos de colaboración para promover acciones, políticas y programas en materia de mejora continua de la educación, que contribuyan a mejorar la calidad de esta de manera constante y progresiva.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y que con la finalidad de fortalecer los sistemas educativos federal, estatal y municipal, contribuir al mejoramiento constante de la educación en México y lograr el pleno desarrollo educativo de los mexicanos, ambas manifiestan su deseo de suscribir el presente Convenio General de Colaboración, otorgando al efecto lo contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre "LA COMISIÓN" y "EL CONALEP", a fin de conjuntar su conocimiento, experiencia, recursos y esfuerzos para contribuir a la mejora continua de la educación, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

**SEGUNDA.- OBJETIVOS GENERALES.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que las acciones que se realicen en el marco del presente instrumento tendrán como objetivos generales los siguientes:

- a) Favorecer el intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias, ya sea con fines de formación, de análisis, de investigación e innovación, o de asesoramiento en los campos de interés común para ambas partes;
- b) Contribuir al desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- c) Participar con propuestas y sugerencias para el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- d) Promover proyectos conjuntos que fomenten la mejora continua de la educación, así como el uso y difusión de sus resultados, que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las funciones que desarrolla cada institución;
- e) Brindar los servicios de asesoría que cada parte pueda ofrecer a la otra para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Contribuir a que los resultados de estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional sean utilizados para la mejora continua del mismo; y
- g) Los demás que acuerden por escrito "LAS PARTES".

CONVENIO MEJOREDU/DGAJ/CV/2023/015

**TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES"** acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, de conformidad con la normatividad aplicable. Dichos Convenios serán firmados por los servidores públicos que cuenten con facultades para tal fin.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán contener entre otros aspectos: objeto a realizar; compromisos que asume cada parte, de ser el caso y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, las aportaciones que realice cada una de ellas; los responsables del desarrollo, seguimiento e implementación de las actividades; lugares en que se desarrollarán las actividades; calendario de actividades; términos de la propiedad intelectual; vigencia; y los demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento jurídico.

Las bases de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"** podrán llevarse a cabo a través de convenios específicos orientados a los siguientes fines:

- a) Diseño, codiseño e implementación de evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como estudios e investigaciones especializadas, orientadas a la mejora continua de los distintos niveles y modalidades de la educación;
- b) Formulación y uso de los indicadores de resultados para la mejora continua de la educación;
- c) Elaboración e implementación de lineamientos relacionados con el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, la mejora de las escuelas y la innovación en los materiales y las tecnologías educativas;
- d) Elaboración e implementación de sugerencias para la mejora de los objetivos de los planes y programas de estudio de educación media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos.
- e) Formulación e implementación de lineamientos, criterios y programas relacionados con la formación continua y desarrollo profesional docente, y
- f) Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

**CUARTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tres años; sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que haga una de **"LAS PARTES"** a la otra, con al menos sesenta días hábiles de anticipación, en este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**"LAS PARTES"** conviene que, con motivo de la firma del presente Convenio General de Colaboración, el instrumento descrito en los antecedentes del presente dejará de surtir efecto alguno.

**QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que se presente y resulte de la ejecución de este Convenio y de los Convenios Específicos que correspondan, así como la que sea proporcionada entre **"LAS PARTES"**, incluyendo información científica, técnica y/o comercial, podrá ser considerada como información reservada en los términos de las leyes aplicables, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto de que no sea para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**.

CONVENIO MEJOREDU/DGAJ/CV/2023/015

absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de **“LAS PARTES”**.

**“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que aplicarán la confidencialidad debida de los datos personales que reciban o se transmitan entre **“LAS PARTES”**. **“LAS PARTES”**, convienen que se tomarán las medidas necesarias para que las personas que manejen la información, clasificada como confidencial, le den el adecuado tratamiento en atención a su naturaleza jurídica.

**SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en las actividades motivo de este Convenio General de Colaboración o en términos de los Convenios Específicos, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón solidario o sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su personal.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** **“LAS PARTES”** convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

**OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** **“LAS PARTES”** acuerdan que la titularidad de los derechos de autor (morales y patrimoniales) que se generen con motivo de los productos que, eventualmente, pudieran resultar, se establecerá de manera particular en los instrumentos específicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento.

**“LAS PARTES”** reconocen los derechos que cada una de ellas tiene en materia de propiedad intelectual, respecto de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, por lo tanto, serán responsables de las violaciones que en esta materia llegarán a ocasionar por el uso sin autorización y/o para usos distintos al cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y, en su caso, de los convenios específicos, de los materiales que aporten en cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

**NOVENA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo mediante el instrumento que al efecto suscriban **“LAS PARTES”**, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

**DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN.** **“LAS PARTES”** resolverán de común acuerdo las dudas que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo.

**“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente Convenio General de Colaboración no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que, leído y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 28 de noviembre de 2023.

CONVENIO MEJOREDU/DGAJ/CV/2023/015

Por "LA COMISIÓN"



**Silvia Valle Tépatl**  
Comisionada Presidenta de la Junta  
Directiva

Por "EL CONALEP"



**Manuel de Jesús Espino**  
Director General



**Armando de Luna Avila**  
Secretario Ejecutivo



**Hugo Nicolás Pérez González**  
Secretario Académico

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.